



Radicado: 08001 40 53 008 2021 00259 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: CENCOSUD COLOMBIA SA

Demandados: CAROLINA BEATRIZ TORRES DE CASTRO, ATLATIC CAPITAL SAS y AIXA DEL SOCORRO MANOTAS IBAÑEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la demandada Carolina Torres contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 8 de 2021.

La Secretaria

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL- BARRANQUILLA, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que sería del caso pronunciarse frente a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada CAROLINA BEATRIZ TORRES DE CASTRO, si no fuera porque se advierte que no obra en el expediente constancia de la notificación a los demandados ATLATIC CAPITAL SAS y AIXA DEL SOCORRO MANOTAS IBAÑEZ.

Comoquiera que no obra constancia de la notificación de los mencionados demandados, lo cual es requisito esencial a efectos de proseguir con las etapas procesales subsiguientes, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito, la cual dispone que:

*"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante a fin de que en el término de 30 días, realice la notificación a los demandados ATLATIC CAPITAL SAS y AIXA DEL SOCORRO MANOTAS IBAÑEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

2.- Téngase como apoderado judicial de la demandada CAROLINA BEATRIZ TORRES DE CASTRO al doctor ALEXANDER MORÉ BUSTILLO VARÓN, en términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
Juez